

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Palencia.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Seccion 2.ª. = Circular. = En vano procuraría el Gobierno obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la Instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y asi es que en la mayor parte de las Provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto S. M. la REINA Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el

de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los Párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, asi como los Gefes políticos, á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el día y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá también el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan, entendiéndose que si fuese ma-

drina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgo, en qué fecha, por qué notario, y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha, en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certification del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento entenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particu-

laridades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará asi en las partidas de entierros.

ART. 2.º Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

ART. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos núms. 1.º, 4.º, y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

ART. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al Gefe político, que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

ART. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual redmision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

ART. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputación provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

ART. 7.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernación en el mes siguiente de haberlos recibido.

ART. 8.º La presente Instrucción se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de Conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

ART. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

ART. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837. = Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Palencia de Febrero de 1838. = Presidente, Dionisio Gainza. = Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito de Castilla la Vieja en su comunicación 24 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en el pago á las viudas y demás clases pasivas del Monte pío militar.

= El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15 del mismo me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del

Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 16 de Diciembre último, así como de la medida que á consecuencia de diferentes reclamaciones de los individuos de las clases pasivas, viudas y huérfanos del Monte pío militar y Cirujanos, solicitando se les diera entrada en nómina desde las fechas de sus respectivas concesiones sin aguardar al pago de la del mes en que deban tener ingreso, adoptó V. S. de acuerdo con la intervención general á fin de aliviar la desgraciada situación en que se han constituido á otras clases el atraso en el percibo de sus asignaciones; y S. M. persuadida de esta necesidad, ha tenido á bien resolver que se observen las reglas siguientes. = Primera. A los individuos no comprendidos en la nómina correspondiente á la mensualidad que haya de satisfacerse á la clase de que dependan por que la concesion de su retiro ó pension de viudedad haya sido posterior á aquella fecha y tengan declarado el derecho al abono con anterioridad, se les satisfará una paga al mismo tiempo que los comprendidos en la nómina. = Segunda. A los que hayan obtenido la concesion de su retiro ó pension con posterioridad al mes cuya nómina haya de cobrarse ó no tengan declarado el derecho al abono con anterioridad á la fecha de aquella, se les satisfaga media mensualidad, siempre que se abone una á la clase á que correspondan, hasta que se nivelen. = Y Tercera. Como las que se hallan en el caso marcado en el artículo 1.º cuando llegue á satisfacerse la nómina del mes en que hayan tenido entrada en ella se encontrarán precisamente con mas atraso que los demas de la clase, se les abonará segun lo mandado en Real orden de 28 de Febrero de 1834, una paga corriente y otra por cuenta de atrasos hasta conseguir igualarse. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 4 de Febrero de 1838. = El Comandante General, Racetti.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 25 del actual me dice lo que copio.

El Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Granada lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836, sobre obligar á los Oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos; y de otra dirigida por el Capitan General de Extremadura para que los Oficiales de la Milicia Nacional puedan ser fiscales y defensores de reos encausados, y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido resolver que se obligue á los Oficiales retirados con sueldo, á desempeñar en la poblacion en que residen el cargo de defensores, que á favor de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, y que solo en el caso de no haber de alguna de estas dos clases podrá descenderse á los Oficiales de Milicia Nacional, atendiendo siempre que este servicio en todos ha de ser gratuito é interino, esta medida como motivada por las circunstancias actuales que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1837. = Ramonet. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto á fin de que disponga tenga la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa Provincia.

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 28 de Noviembre de 1837. = El Comandante General, Raceti.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

BOLETIN MILITAR Núm. 88.

El Excmo. Señor 2º Cabo de este Distrito ha recibido el Boletin extraordinario de Logroño de 3 del corriente, en el cual, entre otras cosas, se encuentra copiado el documento oficial siguiente.

Comandancia general de ambas Riojas. = El Excelentísimo Señor Comandante general de la Division de la Rivera D. Diego de León desde el campamento de Belascuain en fecha de 31 del que finó me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Excmo. Señor General

en Gefe lo que á la letra copio. = Excmo. Señor: Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que la operacion que le indiqué en mi comunicacion del 29 del actual, ha terminado quedando en nuestro poder el fuerte de Zeriza con una gran cantidad de granadas, balas, cajones de municiones y otros pertrechos, habiéndolo destruido enteramente despues de inutilizar la barca que defendia: el puente de Belascuain acaba de bolar en disposicion de que será imposible que los enemigos lo habiliten en lo sucesivo. = Todo lo que comunico á V. E. continuando en marcha en este momento para Pamplona á donde conduzco los prisioneros, las piezas y demas efectos cogidos al enemigos. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Todo lo que se anuncia al público con igual objeto. Logroño 1º de Febrero de 1838. = El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Alcalá.

El Señor Comandante general de Burgos en parte de 6 del presente dice que se asegura que por un buque llegado á Santander en 1º de Febrero procedente de San Sebastian, se recibió la noticia de que el General O'Donnell habia ocupado la línea del Orío, en términos que podia transitarse desde Guetaria á Fuenterravía sin peligro alguno, y que la operacion habia sido egecutada con poca pérdida.

Igualmente ha recibido comunicacion del Señor Comandante general de Soria fecha 5, cuyo tenor es el que sigue:

Excmo. Señor: = El Comandante de Armas de Medinaceli en oficio 4 del actual me dice lo siguiente:

„En esta hora que son las diez de la mañana, acabo de recibir un oficio del Comandante Militar de Molina, y es como sigue: = El Señor Comandante general de Cuenca D. Francisco Valdés, con fecha 1º del actual me dice lo siguiente: = El Comandante del Batallon de la Milicia Nacional de Alarzon, en oficio del 31 del que pasó, me dice lo que sigue: = En esta hora de las cinco de la mañana recibo aviso del Capitan de la primera Compañia de este Batallon, residente en Tebas, con referencia á oficios de los Alcaldes de Zirante, la Roda y Miñayr, que la faccion de Tallada ha sido vatida el 29 último en los campos de Bonillo por las tropas al mando de Sanz y Ulibarri, atribuyendo á aquel la mayor parte de la gloria. = Para perseguir y capturar los dispersos se hallan sobre las armas las Milicias de Miolla y la de Roda, y prevenido egecuten lo mismo en la comprension de este Batallon, á fin de que ostilicen al enemigos que se presente en sus términos, y esten prontos á cualquier movimiento que exija la marcha que traiga en su retirada. Ayer entraron en Quintanar del Rey nueve facciosos montados, que sin detenerse pasaron por Inietta, en la tarde, sin duda procedentes de la dispersion. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento: y yo lo hago á V. &c. = Haciéndolo yo á V. S. para su inteligencia y demas fines convenientes.”

Lo que transcribo á V. E. para su superior conocimiento.

Cuyas noticias son las únicas de interés recibidas por S. E. en el último correo de Burgos, y que de su orden se hacen saber al público para su satisfaccion. Valladolid 8 de Febrero de 1838. = El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V. B.º, Peon.